



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.**

precediendo haver consulta a Su Mage. y C. del R. y Supremo Consejo de
Camilla, manifestando la precion de executar dha obra, y haviendo vov
el que no ay Caudales en los propios para ejecutarla, y que si Su Mage.
lo hubiere abien se podran sacar los treinta y nueve mil R. en que esta
tasado el costo de dha pared de los pozos de trigo, y aceite, por via de presta
mo, con la obligacion de que del producto del Matadero, se reintegre
dha Cantidad, cuya reintegracion se podra ebauciar en menor de dos
años: Si este dictamen no valiere por acuerdo, protesta no le puen
perjuicio los danos que se viguieren a el publico en las Ruinas, que se oca
sionaren, an al propio del Citadano, como al Puençe, y veindario, y que
corran de Cuenta de quien ay a lugar en derecho: Y hablando con judicial
modestia requiere a el Corregidor, no permita se execute otra obra, que
la referida, y que con efecto se haga dha Consulta, y pide vete de res
timonio de este su dictamen, de todo el Caudalo a la letra, y de la con
tipicacion de los pozos, y del Caudalo, en que se manda citar.

Y el Sr. D. Mathes Dardalla Regidor Dixo, se halla esta
Ciudad citada para tratar, conferir, y resolver, sobre fondon, para la fa
brica de la pared en la Rivera del Rio, de Segura, para contener el propio
del matadero nuevamente fabricado por estar este amenazando Ruina,
y contemplando el que dice ser propia obligacion de esta Ciudad la
conservacion de su propio, y mucho mayor la de las vidas de sus vecinos
no puede menos de hacer presente aunque es constante a todos, ser
unica defensa, y resguardo de esta poblacion, y sus habitantes el
Citadano, por ser el que contiene e impide la ymbacion de dho Rio
en los Cavor de haerndas, y de que se introduzca el agua en esta dha